



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y de cabeceras y sedes descentralizadas, respectivamente; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, mediante Resoluciones de Corte N° 654/20, 707/20, 711/20, 720/20, 742/20, 743/20, 249/20, 750/20, entre otras, se dispuso la habilitación y funcionamiento pleno de nuevos Juzgados de Paz y cabeceras departamentales y sedes descentralizadas.

Que a posteriori, en el marco de las instrucciones recibidas por Resoluciones de Presidencia SPL N° 22/20 y 23/20 (arts. 1 y 3, respectivamente) y Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada y las Secretarías competentes de esta Suprema Corte, han informado sobre la existencia de nuevos órganos jurisdiccionales que cumplirían con las condiciones impuestas y que, por consiguiente, podrían ser habilitados para funcionar plenamente.

Los informes recibidos han sido complementados con información estadística, de personal y edilicia proveniente de las áreas competentes del máximo Tribunal. Del examen integral de dicha información, surgiría que los Juzgados de Paz de Tigre, Luján, San Vicente, Marcos Paz y Escobar, satisfacen las exigencias impuestas para proceder a su habilitación, al igual que el Juzgado de Garantías N° 3 y dependencias administrativas de la sede descentralizada de Escobar.

Que, por las circunstancias expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución MJGM N° 2955/20, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia en los organismos y dependencias mencionadas, a partir del día 25 de noviembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, respectivamente.

2º) Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20 se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio de los Juzgados de Paz de Tigre, Luján, San Vicente, Marcos Paz y Escobar, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 7 de diciembre inclusive. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas.

3º) Que, mediante Resolución de Corte N° 1186/20 y de Presidencia SPL N° 61/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz en los Municipios de Balcarce y Castelli, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta. Lo propio se hizo con la cabecera departamental de San Nicolás, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 56/20.

Que, por Resolución MJGM N° 2955/20 se aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose los citados Municipios en fase 4. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto las retrogradaciones decretadas y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

4º) Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación y/o habilitación en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8 de las mismas.

5º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (arts. 3 y concs., Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los Juzgados de Paz de Tigre, Luján, San Vicente, Marcos Paz y Escobar y en el Juzgado de Garantías N° 3 y dependencias administrativas de la sede descentralizada de Escobar, a partir del día 25 de noviembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en las Resoluciones de Corte SPL N° 583/20 y N° 655/20, respectivamente.

Artículo 2°: Considerar prorrogadas hasta el 7 de diciembre inclusive las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas en los Juzgados de Paz mencionados en el artículo 1° por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución de Corte N° 583/20, las medidas cautelares o protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

Artículo 3°: Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con los Juzgados de Paz de Balcarce y Castelli y la cabecera del Departamento Judicial de San Nicolás, disponiendo el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 20 de noviembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20.

Artículo 4°: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 5°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Balcarce, Castelli, Tigre, Luján, San Vicente, Marcos Paz, Escobar y San Nicolás, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 19/11/2020 16:53:29 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/11/2020 17:28:11 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



246201743000894087

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **65/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación